

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 76/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el número de folio 311216523000385, en la que se requirió: *“Buenos días, antes de empezar, quisiera recordar el texto constitucional que dispone, Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Dicho esto, es claro que por disposición constitucional, entre otros aspectos, la educación en México es GRATUITA. Ahora bien, en la escuela primaria Estatal Matutina Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, durante este ciclo escolar el director y las maestras y maestros de ese plantel, han estado organizando varias actividades como rifas y cine dentro de la escuela, en horario académico, con fines de lucro, sin la más mínima transparencia y con la condición para los padres de familia, de aceptar, vender o pagar, en el caso de las rifas, por boletos de ha \$25 pesos por 10 boletos obligatorios, con la consecuencia, en caso de no aceptar, de imponer sanciones como faltas y reprobar a los niños y niñas. Además, por cuanto hace al cine, igualmente, es obligatorio pagar la cuota de del cine y asistir, con la amenaza de imponer faltas y reprobar alumnos en caso de ausentarse o negarse a entrar al famoso cine en salones. Ante este escenario escolar, es claro que existe un patrón de conducta insensible por parte del director y de las maestras y maestros de la escuela en relación, primero, con el derecho a recibir educación gratuita de las niñas y niños, segundo, a proporcionar educación con base en el plan de trabajo anual que debe impartirse en la escuela, en términos de la ley General y estatal de Educación, lo cual está siendo distraído por el director y las maestras, con el objeto de desviar recursos públicos, ya que, ellos al ser servidores públicos y abstenerse de realizar sus funciones en horario laboral para lucrar indebidamente a costa de las familias, se traduce en el delito de uso indebido de recursos públicos, incurriendo en responsabilidad administrativa y penal, perseguida y sancionable por la ley de responsabilidades y el código penal. Entonces, sentado lo anterior, pido entreguen, toda expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director ya(sic) los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas(sic) en formato cine en*

salones, además, informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las actividades señaladas, de ser el caso, informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos y las medidas utilizadas para evitar o atajar estas arbitrarias actuaciones de sus maestros. todo lo quiero en digital, quiero que me digan cuanto(sic) pagan de luz en la escuela por la difusión de películas y si hay sanción para maestros por condicionar e imponer faltas y reprobar alumnos ante este tipo de escenarios, nombre de las películas que han difundid(sic) y cartel de actividades de esta escuela del ciclo escolar en curso, que rindan cuentas y sean transparentes en el objetivo que buscan alcanzar con el dinero que exigen a los padres este año.”

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde a la solicitada.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Áreas que resultan competentes:** La Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Administración y Finanzas.

**Conducta:** En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con ésta, el seis de febrero del citado año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de las fracciones V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 311216523000385, que la intención del ciudadano versa en conocer la siguiente información: “**1.** *Expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director y a los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas en formato cine en salones; **2.** *Informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las**

actividades señaladas; **3.** Informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos; **4.** Las medidas utilizadas para evitar o atajar estas arbitrarias actuaciones de sus maestros; **5.** Cuanto pagan de luz en la escuela por la difusión de películas; **6.** Si hay sanción para maestros por condicionar e imponer faltas y reprobar alumnos ante este tipo de escenarios; **7.** Nombre de las películas que han difundido; y **8.** Cartel de actividades de esta escuela del ciclo escolar en curso, que rindan cuentas y sean transparentes en el objetivo que buscan alcanzar con el dinero que exigen a los padres este año.”.

Asimismo, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, que el recurrente manifestó su desacuerdo, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto a la recaída a los contenidos de información: 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, pues argumentó que omitió pronunciarse sobre: “a) toda expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director ya los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas en formato cine en salones, b) informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las actividades señaladas, c) de ser el caso, informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos y las medidas utilizadas para evitar o atajar estas arbitrarias actuaciones de sus maestros, d) si hay sanción para maestros por condicionar e imponer faltas y reprobar alumnos ante este tipo de escenarios, e) nombre de las películas que han difundid y cartel de actividades de esta escuela del ciclo escolar en curso, que rindan cuentas y sean transparentes en el objetivo que buscan alcanzar con el dinero que exigen a los padres este año.”; vislumbrándose su intención de inconformarse únicamente respecto a dichos contenidos, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la respuesta recaída al diverso **5**, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Secretaría de Educación, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en **fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, en lo que toca a la información petitionada, señaló lo siguiente:

“...

Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a las Unidades Administrativas que pudieran ostentar la información, a saber, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Educación. En este sentido, las respuestas correspondientes fueron remitidas mediante los correos electrónicos de fechas dieciséis y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Con el fin de atender su petición, la Dirección de Educación Primaria manifestó, que el plan de trabajo de la Escuela Primaria 'Lic. Nicolás Moguel', se elaboró a inicios de clases en las reuniones del personal docente, directivo y con la sociedad de padres de familia en conjunto para recaudar fondos a través de diversas actividades para la compra de juguetes de navidad, juguetes del día del niño y para el día de las madres (mismo plan de trabajo que se anexa al presente). Entre las actividades que se han concretado, se encuentra una rifa y miniferias para dar cabal cumplimiento al objetivo antes mencionado.

La actividad consistente en el cine se realizó para que se pueda elaborar la escenografía del proyecto navideño presentado en el mes de diciembre.

El manejo del recurso proviene de la sociedad y los vocales son los que tienen conocimiento de cómo se utiliza transparentemente para el beneficio de los alumnos.

El Director de la Escuela Primaria 'Lic. Nicolás Moguel', Edwin Salatiel Vázquez Dzib, niega el hecho consistente en que se requería el pago obligatorio en las actividades realizadas en el plantel con la consecuencia de no hacerlo, se reprobaría o se le pondría falta a los alumnos, mismo hecho que va en contra de las funciones del personal docente y directivo, asimismo, es importante mencionar que se llevó a cabo una junta general en la que se dio una rendición de cuentas de todos los avances que se han alcanzado y respecto a las finanzas de la Escuela Primaria 'Lic. Nicolás Moguel'.

Asimismo, las sanciones que se pueden aplicar a servidores públicos y trabajadores de esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán se encuentran en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación en el capítulo XII y las medidas para evitar el incumplimiento de funciones por parte de un servidor público son las mismas sanciones y las debidas capacitaciones que reciben.

El nombre de las películas que se han difundido en la actividad del cine corresponde a: 'Trolls' y 'Sirenas VS. Krakens'. Asimismo, el personal del plantel educativo tiene la disposición de tener un acercamiento y diálogo con quien manifiesta su inconformidad.

La siguiente tabla, es proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría y describe los pagos realizados a la CFE durante 2023.

Nombre Escuela	Consumo	Total
Lic. Nicolás Moguel	2688	12,952.00
Lic. Nicolás Moguel	3008	14,379.00
Lic. Nicolás Moguel	3027	14,795.00
Lic. Nicolás Moguel	3037	15,277.00
Lic. Nicolás Moguel	2401	12,134.00
Lic. Nicolás Moguel	3485	17,465.00

..."

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del **oficio de alegatos número SE-DIR-UT-052/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de reiterar la respuesta inicial, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que precisó: "... en atención a la inconformidad manifestada,

*la Unidad de Transparencia realizó una revisión minuciosa de las constancias que integran el expediente generado durante el trámite de la solicitud de información pública, en el que, de manera específica, se analizó la respuesta proporcionada por la Dirección de Educación Primaria responsable, en donde se observa la información entregada con relación a la escuela primaria estatal, objeto de la solicitud. En ese sentido, se obtuvo que, una vez recibida la solicitud de información, se turnó al área administrativa que resultó responsable de ostentar la información, ya que, conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio; de manera que resulta competente para entregar lo requerido... Se reitera la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, proporcionada por la Dirección de Educación Primaria, en donde se puso a disposición del ciudadano, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la Escuela Primaria Estatal que resulta de su interés, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.”.*

Establecido todo lo anterior, se advierte en lo que atañe al **contenido 7**, que la autoridad responsable a través del oficio de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, proporcionó los nombres de las películas que han sido transmitidas en la actividad de cine, indicando: “Trolls” y “Sirenas VS. Krakens”; en lo que toca a los diversos **4** y **6**, indicó que las sanciones que se pueden aplicar a servidores públicos y trabajadores de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, se encuentran en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación en el capítulo XII y las medidas para evitar el incumplimiento de funciones por parte de un servidor público son las mismas sanciones y las debidas capacitaciones que reciben; y en lo que respecta al numeral **8**, la Dirección precisó que el plan de trabajo de la Escuela Primaria “Lic. Nicolás Moguel”, se elaboró a inicios de clases en las reuniones del personal docente, directivo y con la sociedad de padres de familia en conjunto para recaudar fondos a través de diversas actividades para la compra de juguetes de navidad, juguetes del día del niño y para el día de las madres, y que las actividades que se han concretado, se encuentra una rifa y miniferias para dar cabal cumplimiento al objetivo antes mencionado, y que la actividad de cine se realizó para que se pueda elaborar la escenografía del proyecto navideño presentado en el mes de diciembre; información que sí corresponde a la peticionada en dichos contenidos; por lo tanto, **no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, ya que el área administrativa se pronunció sobre la información peticionada.

Ahora bien, en lo que respecta a los **contenidos: 1, 2 y 3**, se desprende que la Dirección de Educación Primaria, fue omiso en dar respuesta a la información solicitada, pues no se observó documento alguno a través del cual se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Educación Primaria y/o la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de la información petitionada en los **contenidos**: **“1. Expresión documental que dé cuenta de alguna disposición legal, reglamentaria o normativa, que dote de facultades al director y a los maestros de la escuela Lic. Nicolás Moguel del municipio de Umán, Yucatán, para requerir de manera obligatoria pagos para boletos de rifas ajenas a la institución que veladamente pretenden hacer pasar como para beneficio de la escuela, y para la difusión de películas en formato cine en salones; 2. Informar si este tipo de patrón de conducta es ajustado a derecho y al deber de los profesores, que me digan si es válido condicionar el pago de dinero al director y maestras con la sanción de imponer faltas y reprobar alumnos en el caso de negarse a pagar o participar en las actividades señaladas, y 3. Informen si en la SEGEY se ha dado anteriormente este tipo de casos.”**, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga a disposición del ciudadano** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique** al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV. Informe al Pleno** del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 11/ABRIL/2024.  
LACF/MACF/HNM.